



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2021-00040-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EXPEDITO DUARTE RUEDA
DEMANDADOS: ESTHER DUARTE DE PRADA Y OTROS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Encontrándose en firme el auto que dispuso tener por cumplida la orden que se impartió para que se redireccionara la demanda y que aceptó la revocatoria del mandato otorgado al mandatario judicial, se procede en esta oportunidad a calificar la demanda presentada en nombre propio por el señor EXPEDITO DUARTE RUEDA.

Ahora bien, en el proveido que declaró la nulidad de lo actuado, se requirió para que se promoviera la demanda observando las precisas instrucciones que sobre el particular señala el artículo 87 del C.G.P, para accionar en contra de herederos de las personas fallecidas.

Examinada la demanda ahora incoada en nombre propio por el señor EXPEDITO DUARTE RUEDA, junto con sus anexos, se observa que presenta las siguientes falencias:

No haber indicado, si ignora el nombre de los herederos del causante ENRIQUE DUARTE RUEDA, ni informar el inicio o no, del juicio de sucesión a efectos de establecer si existen herederos determinados, toda vez que la ha promovido de manera genérica, en contra de herederos indeterminados, también de su cónyuge, de quien no se expresa su nombre y de los administradores de la herencia, dado que por el grado de parentesco que los une, se extrae que el demandante cuenta con suficientes elementos de juicio para establecer que tiene conocimiento acerca de quiénes son los herederos de aquél, haciendo imperioso realizar las averiguaciones pertinentes para hallar a las personas que debe convocar a la parte pasiva y no simplemente incoar la acción de manera general como se ha hecho.

Una vez hechas esas precisiones, aportar si es del caso, las pruebas que acrediten la calidad de cónyuge, herederos o administradores de la herencia del fallecido ENRIQUE DUARTE RUEDA, así como las direcciones para notificaciones.

El manifestar que el predio objeto de la Litis pertenece al círculo registral de Barrancabermeja, ciudad que no corresponde con la localidad a donde se llevan los registro de los predios situados en el municipio de Betulia, Santander, lo que debe aclarar pues no corresponde con la ciudad donde se halla ubicada la oficina que expidió el certificado matricula inmobiliaria allegado.

Haber informado que los herederos Indeterminados, su cónyuge y Administradores de la herencia, representan al de cujus, cada uno, en un porcentaje del 50%., cuando no se ha especificado el nombre de cada uno de ellos.

En consecuencia, esta funcionaria dispone **INADMITIR** la presente demanda de Declaración de Pertenencia interpuesta en nombre propio por el señor EXPEDITO DUARTE RUEDA y **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos reseñados, so pena de rechazo.

Se requiere para que al hacer la respectiva subsanación, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita al buzón de correo electrónico institucional que le fue asignado a este juzgado, sin que sea necesario el envío de los documentos que fueron aportados inicialmente como anexos, de los cuales se dijo conservaban plena validez.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f1c29248de66e95dc544c8d111bce69bb09140080ea40d968ad2f9622a998
7a**

Documento generado en 31/05/2022 05:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>